

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

No. 17/2023



ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)**, institución creada a través de la Ley 100-13, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la avenida Independencia esquina Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, designado como Ministro por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 342-20, de fecha 16 de agosto de 2020, dominicano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad y electoral No. 0 , de igual domicilio que la entidad, que en lo que sigue del presente Contrato se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE” MEM** o por su denominación completa, indistintamente

De la otra parte, la Firma de abogados **FERMIN & GUERRERO, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-03541-8, registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el Registro Mercantil No. 98588SD, con domicilio social abierto en la calle Rafael

, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Socio –Gerente **LIC. MANUEL ARTURO FERMIN CABRAL**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 0 ; de igual domicilio que el de la sociedad, quien actúa de conformidad con la designación formulada mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de julio de 2020; y el poder de representación de fecha 21 de febrero 2022; quienes para los fines de este Contrato se denominarán conjuntamente como **“LA SEGUNDA PARTE”**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): LA MEM y LA SEGUNDA PARTE, en lo adelante de este Contrato, serán identificadas individualmente por sus respectivos nombres y conjuntamente como **“LAS PARTES”**.

POR CUANTO (2): EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), y las **EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA (EDE)** fueron notificadas de una demanda mediante acto de alguacil No. 50/2021, de fecha 12 de abril de 2021 y requeridas por el consorcio Pepillo Salcedo, en la cual se solicita la anulación el acto administrativo identificado como “Aviso de licitación pública internacional para la nueva generación”, para el procedimiento de selección identificado con la nomenclatura EDES-LPI-NG-001-2021, de fecha 15 de marzo de 2021. Adicionalmente, el consorcio Pepillo Salcedo mediante instancia depositada por ante el Tribunal Superior Administrativo solicitó la interposición de medida cautelar con la finalidad de que se ordene la suspensión de indicado

procedimiento EDES-LPI-NG-001-2021, hasta tanto sea conocida su demanda en nulidad del referido procedimiento.

POR CUANTO: (3) A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), en su Artículo 6, Párrafo, numeral 2, establece además que: *“La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”*.

POR CUANTO: (4) El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06. En su Artículo 3, numeral 4, establece además que: ***Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.***

POR CUANTO: (5) La Resolución Ref. RIC-069-2021, de la DGCP., Numeral 28, que establece *“(…) los contratos de prestaciones son acuerdos que se celebran con personas naturales o jurídicas que por sus conocimientos técnicos o científicos especiales pueden prestar estos servicios a la administración (…)”*.

POR CUANTO: (6): Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su Resolución Ref. RIC-069-2021 del veinticuatro (24) de marzo del año 2021, estableció en su numeral 36 que: *“para la contratación de un servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta, por un lado, que el proveedor cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, y por otro, que sea una persona que genere la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad pues ésta última cualidad implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria”*.

POR CUANTO: (7): Que la Resolución de la DGCP citada *supra*, expone que para la contratación de servicios de representación legal y ante los tribunales, la DGCP entiende que podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas debido a las circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico.

POR CUANTO: (8): Que, en virtud de las disposiciones de la referida ley y Resolución, **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)** lanzó el Procedimiento Especial de Excepción Núm. MEM-CCC-PEOR-2021-0003, mediante el cual la institución contrata con la Firma de abogados **FERMIN & GUERRERO, S.R.L.**



POR CUANTO (9): Mediante el formulario de fecha cuatro (4) de febrero del 2022, **LA SEGUNDA PARTE** presentó formalmente sus propuestas al **MEM**, para la prestación de los servicios antes descritos (el “Formulario SNCC-F.033, en el cual se describe el Servicio Legal ofertado”).

POR CUANTO: (10) El día 04 del mes de febrero del 2022, **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, procedió a dar publicidad al Procedimiento Especial de Excepción Núm. MEM-CCC-PEOR-2021-0003, para la Contratación de servicios legales, de la Firma de abogados Fermin & Guerrero, S.R.L.,

POR CUANTO (11): Luego de ponderar y evaluar la documentación presentada, se determinó que **LA SEGUNDA PARTE** cuenta con las calificaciones idóneas para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, acorde con los parámetros que existen en el mercado actualmente.

POR CUANTO (12): En tal sentido, **El MEM** requirió los servicios de **LA SEGUNDA PARTE** para ejercer su representación legal en cada uno de los procesos judiciales descritos anteriormente.

POR CUANTO (13): **El MEM**, seleccionó a **LA SEGUNDA PARTE** para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, fundamentándose en la capacidad, confianza y competencia profesional que ostenta el abogado de **LA SEGUNDA PARTE**, su extensa trayectoria de servicios, experiencia en asuntos relacionados con el sector energético en sus diferentes vertientes, derecho administrativo y en transacciones internacionales y corporativas de alto nivel, así como en la confiabilidad y calidad que ha proyectado **LA SEGUNDA PARTE** en su ejercicio profesional, exhibiendo un alto grado de capacitación técnica, todo lo cual la califica como un recurso idóneo para la prestación de los servicios requeridos por **EL MEM**.

POR CUANTO (14): el **MEM** ha declarado el procedimiento de excepción previsto en la ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación, para obras científicas para la contratación directa de **LA SEGUNDA PARTE**, fundamentado en la resolución No. Ref. RIC-069-2021 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

POR CUANTO (15): El comité de peritos designado por **El MEM** ha evaluado favorablemente la Contratación de **LA SEGUNDA PARTE**, fundamentándose en que la firma de abogados seleccionadas responde a los requerimientos que las instituciones demandan para este tipo de procedimientos contenciosos, en los cuales se requiere un nivel de preparación, confianza y lealtad que esta firma reúne.

POR CUANTO (16): **LA SEGUNDA PARTE** ha declarado a **El MEM** que está en plena capacidad de proveer los servicios requeridos por ésta, bajo los términos y condiciones que se describen más adelante en el presente Contrato.

POR CUANTO (17): **LAS PARTES** se han puesto de acuerdo en suscribir el presente Contrato, a fin de establecer las condiciones bajo las cuales **LA SEGUNDA PARTE** prestará servicios a favor del **MEM**, y las **EDES**, de conformidad con los términos del Formulario SNCC-F.033.



POR CUANTO (18): El Artículo 1134 del Código Civil de la República Dominicana establece que: *“Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a cabo de buena fe.”*

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTO: El formulario de fecha 04 de febrero del 2022, suscrito por su Socio –Gerente **LIC. MANUEL ARTURO FERMIN CABRAL** de la Firma de abogados **FERMIN & GUERRERO, S.R.L.**, contentivas de sus propuestas para la prestación de Los Servicios objeto del presente Contrato.

POR TANTO: Y en el entendido que el preámbulo que antecede es parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1: OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a representar al **MEM y las EDES** a) en la demanda en nulidad de fecha doce (12) de abril del año 2021, tendente a anular el acto administrativo identificado como “Aviso de licitación pública internacional para la nueva generación”, para el procedimiento de selección identificado con la nomenclatura **EDES-LPI-NG-001-2021**, de fecha 15 de marzo de 2021, interpuesto por el **CONSORCIO PEPILLO SALCEDO** (integrado por las compañías **SICHUAN MACHINERY EQUIPMENT IMPORT & EXPORT CORPORATION LTD., CONSTRUCTORA MC, C por A. y CONSTRUCTORA EMACA, C. por A y b)**; en la solicitud de medida cautelar interpuesta por dichas partes ante el Tribunal Superior Administrativo con la finalidad de que se ordene la suspensión del indicado procedimiento **EDES-LPI-NG-001-2021**, hasta tanto sea conocida su demanda en nulidad intentada contra el referido procedimiento.
- 1.1.1. Cumplir con las labores de seguimiento y respuesta oportuna para la instancia apoderada, así como la preparación de los medios de defensa del **MEM y las EDES**, la asistencia a audiencias y todas las tareas que se refieren de manera directa e indirecta al manejo de cada una de estas demandas, bajo reservas de lo dispuesto en otras secciones de este Contrato.
- 1.1.2. Preparar todos los escritos necesarios para la defensa de los intereses del Estado Dominicano, del **MEM y las EDES**, así como realizar cualquier actuación tendente a los mismos fines.
- 1.1.3. Asistir a todas las reuniones, discusiones, sesiones de trabajo, teleconferencias y actividades requeridas por del **MEM y las EDES**, respecto de los servicios objeto de este Contrato, debiendo



mediar notificación a **LA SEGUNDA PARTE** de la celebración de dichas sesiones de trabajo con la debida antelación.

- 1.2 EL **MEM** declara y reconoce que dada la naturaleza y urgencia de los temas a que se contrae este Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** ha estado prestando servicios desde la fecha en que fue apoderada a través de la Dirección Jurídica del **MEM**, para la representación legal de del **MEM** y **las EDES**, en cada una de las instancias apoderadas.
- 1.3 El alcance de los Servicios objeto de este Contrato cubre la representación legal de del **MEM** y **las EDES**, en cualquier acción accesoria derivada de la demanda objeto del contrato en la instancia correspondiente. También incluye la interposición de una posible demanda reconvenzional que pueda incoarse como mecanismo de defensa en contra de la contraparte o las contrapartes.

Art. 2: ALCANCE DEL CONTRATO.

- 2.1 **LA SEGUNDA PARTE** prestará Los Servicios que se requieran, bajo las directrices y en coordinación con la Dirección Jurídica del **MEM**, así como con aquellas personas o dependencias que ésta determine, bajo los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, garantizando seriedad, dedicación, esmero y sus mejores esfuerzos de calidad y eficiencia.
- 2.2 Los requerimientos del **MEM** a **LA SEGUNDA PARTE** en relación a la ejecución de este Contrato, se harán con observancia del respeto al criterio técnico profesional del personal de **LA SEGUNDA PARTE**, tanto en el enfoque, la metodología, como en el fondo de los Servicios objeto de este Contrato, quedando **LA SEGUNDA PARTE** siempre con independencia profesional para realizar las recomendaciones al **MEM**, si bien en todo caso la decisión final sobre el objeto de las recomendaciones de que se trata, recaerá exclusivamente en el **MEM**. Los Servicios a ser prestados por **LA SEGUNDA PARTE** constituyen obligaciones de medios, no de resultados, y, por tanto, implicarán que **LA SEGUNDA PARTE** asume la obligación de realizar sus mejores esfuerzos en las tareas que se le encomienden, pero no garantiza los resultados del mismo.
- 2.3 Mediante la suscripción del presente Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar los Servicios y actividades que le sean asignados con motivo de la ejecución de este Contrato.
- 2.4 **LAS PARTES** reconocen que el Formulario SNCC-F.033, describen los Servicios Legales presentados por **LA SEGUNDA PARTE**, formando parte integral de este Contrato. No obstante, en caso de discrepancia entre los Formularios SNCC-F.033, y el presente Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último.



- 2.5 **LA SEGUNDA PARTE** estará disponible para asistir a la Dirección Jurídica del **MEM**, y/o a cualquiera de sus funcionarios, a las horas y en los lugares convenientes, según sea determinado por **LAS PARTES** de mutuo acuerdo, con relación al objeto a que se contrae el presente Contrato.
- 2.6 **LA SEGUNDA PARTE** deberá consultar y discutir previamente con la Dirección Jurídica del **MEM**, todas las acciones a tomar con relación a los Servicios objeto del presente Contrato, para lo cual deberá mantenerse comunicada y acudir a cualquier llamado que con motivo de los Servicios realizare la Dirección Jurídica del **MEM** en un plazo previo razonable.
- 2.7 En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá asumir frente a terceros con los cuales deba relacionarse con motivo del presente Contrato, ningún tipo de compromiso u obligación que comprometa al **MEM**, y/o las **EDES**, a menos que así haya sido expresamente autorizado por escrito por el Ministro de Energía y Minas.

ART. 3: DOCUMENTOS QUE CONSTITUYE EL CONTRATO.

- 3.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del contrato, y **la SEGUNDA PARTE**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo.
- a) Certificación de Aprovisionamiento de Fondos.
 - b) Acta de Aprobación del Procedimiento Especial de Excepción.
 - c) Informe pericial justificativo.
 - d) Formulario SNCC-F.033.
 - e) Contrato de poder de cuota Litis y representación de fecha 28 de septiembre de 2022.

ART. 4: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 4.1 La prestación de Los Servicios tiene como fecha de inicio, la fecha formal de apoderamiento de **LA SEGUNDA PARTE** hasta que exista sentencia irrevocable del proceso contencioso administrativo.

ART. 5: MONTO Y MODALIDAD DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

- 5.1 Los pagos para la ejecución del Servicio serán realizados en pesos dominicanos.
- 5.2 **MONTO DEL CONTRATO. LA PARTE** convienen que el monto a pagar por el servicio prestado asciende a **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD\$2,522,250.00)**., con impuestos incluidos.



5.3 **LAS PARTES** acuerdan que **EL MEM** no realizará a **LA SEGUNDA PARTE** ningún pago o compensación adicional referente a Los Servicios, que no esté contemplado este Contrato, en el entendido de que los montos fijados en este artículo tercero como contraprestación de Los Servicios, tienen carácter definitivo y no están sujetos a revisión, incremento ni reajuste. No obstante, los gastos en que incurra **LA SEGUNDA PARTE** para la prestación de Los Servicios serán pagados por el **MEM**, en la medida en que resulten exigibles de conformidad con los términos del Contrato.

5.4 **LAS PARTES**: no está exenta de ningún pago de impuestos en virtud de este Contrato y por tanto es la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo. En adición, **LAS PARTES** autoriza **EL MEM**, realizar las deducciones y retenciones fiscales Correspondiente a la suma señalada en el presente artículo.

ART. 6: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en el presente contrato, las obligaciones principales de **LA SEGUNDA PARTE** y el **MEM** bajo este contrato, serán las siguientes:

6.1 DE LA SEGUNDA PARTE:

- a. Desempeñar Los Servicios, con diligencia, eficiencia y discreción, conforme a las normas de ejercicio profesional aplicables a **LA SEGUNDA PARTE**.
- b. Rendir los informes que requiera **EL MEM** sobre el status y progreso de Los Servicios.
- c. Proveer a, **AI MEM y las EDES** la asistencia legal que requiera, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente contrato.
- d. Proporcionar asistencia legal tanto a **AI MEM y las EDES**, cuando así lo requiera con ocasión de Los Servicios objeto del presente contrato.

6.2 DEL MEM:

- a. Proveer a **LA SEGUNDA PARTE** toda la información que estime apropiada para la prestación de Los Servicios;
- b. Proveer las facilidades requeridas para la ejecución de Los Servicios;
- c. Designar al personal que asistirá a **LA SEGUNDA PARTE** y coordinará con ésta la prestación de Los Servicios;
- d. Realizar el pago de los montos y facturas correspondientes por Los Servicios y cumplir con los procedimientos y obtener y/o emitir todas las certificaciones, autorizaciones y



declaraciones requeridas a los fines de cumplimiento de las regulaciones vigentes en lo que a dicho pago se refiere.

ART. 7: TIEMPO DE EJECUCIÓN.

- 7.1 El plazo de ejecución de este Contrato es de seis (6) meses contado a partir de la suscripción de este, o sea, desde el veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

ART. 8: NO RELACIÓN LABORAL.

- 8.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ART. 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

- 9.1 Ni **la Entidad Contratante** ni **LA SEGUNDA PARTE**, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

- 9.2 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



- 9.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 9.4 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no concluye sus labores en el plazo establecido **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.
- 9.5 **LA SEGUNDA PARTE:** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 9.6 Si **LA SEGUNDA PARTE:** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ART. 10 MEDIDAS A TOMAR.

10.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ART. 11: OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE:



- 11.1 **LA SEGUNDA PARTE** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como describen en su Formulario SNCC-F.033, de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en los cuales están descritos los servicios a realizar.
- 11.2 **LA SEGUNDA PARTE** presentará a **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- 11.3 **LA SEGUNDA PARTE** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA SEGUNDA PARTE** actuará en todo momento como **PRESTRADOR/A DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA SEGUNDA PARTE**.
- 11.4 **LA SEGUNDA PARTE** ejecutará y concluirá sus servicios jurídicos y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 11.5 **LA SEGUNDA PARTE** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)** vía El **Coordinador**. Cuando **LA SEGUNDA PARTE** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)** vía El **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- 11.6 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ART. 12: CONFIDENCIALIDAD.

- 12.1 **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá el carácter confidencial de todas las informaciones, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial a las que tenga acceso en ocasión de



Los Servicios, información que utilizará, única y exclusivamente, para los fines a que se contrae el presente contrato. Queda entendido que la obligación de confidencialidad a cargo de **LA SEGUNDA PARTE** no será aplicable cuando se trate de informaciones que: (i) sean o pasen a ser del dominio público; (ii) estuviesen disponibles de manera no confidencial o en manos de cualquier tercero; (iii) deban ser reveladas en cumplimiento de las regulaciones aplicables al Libre Acceso a la Información; (iv) deban ser reveladas por orden judicial o de autoridad gubernamental competente; (v) su divulgación o explicación sea del interés del **MEM y las EDES**, (v) con motivo, o en relación con cualquier contingencia o litigio que **LA SEGUNDA PARTE** tenga con el **MEM y las EDES**., En todo caso, y si alguna institución pública requiera información confidencial derivada de los términos de este contrato, **LA SEGUNDA PARTE** deberá comunicarlo inmediatamente al **MEM** e interponer todas las oposiciones u objeciones pertinentes, previo a divulgar la información de que se trate.

- 12.2** La violación por parte de **LA SEGUNDA PARTE** de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la terminación automática del contrato con responsabilidad a cargo de **LA SEGUNDA PARTE**, sin perjuicio de otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición del **MEM**.

ART. 13: PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES.

- 13.1** Todas las informaciones, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por **LA SEGUNDA PARTE** durante la realización de Los Servicios serán propiedad exclusiva del **MEM**, debiendo **LA SEGUNDA PARTE** entregar al **MEM** todos los documentos e informaciones, de manera inventariada, en el momento que ésta lo requiera, a más tardar en la fecha de la terminación del contrato, una vez **EL MEM** haya saldado todas las facturas por concepto de honorarios y gastos generados con ocasión de Los Servicios. En su defecto, **EL MEM** podrá solicitar a **LA SEGUNDA PARTE** la destrucción de toda la información recibida en virtud de este contrato, en cuyo caso **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar prueba fehaciente de que tal acción se llevó a cabo.
- 13.2** El contenido de este contrato no sugiere, supone, ni otorga ningún tipo de derecho a **LA SEGUNDA PARTE** para que utilice el nombre, marca registrada, logos, nombres comerciales, bases de datos de información, proyectos, ideas o planes de negocio, patentes de invención o propiedad intelectual de **EL MEM**, para ningún fin, salvo que obtenga la autorización previa y por escrito de **EL MEM** para tales fines. En consecuencia, todas las ideas, documentos, informaciones, presentaciones, programas y materiales desarrollados y producidos por **LA SEGUNDA PARTE** en ejecución del presente contrato serán de la única y exclusiva propiedad de **EL MEM**, entidad que tendrá el derecho de registrar en su favor cualquier derecho derivado del mismo y usarlos para cualquier propósito sin tener que otorgar ninguna compensación adicional a **LA SEGUNDA PARTE**.

ART. 14: RELACIÓN DE LAS PARTES.



- 14.1 La relación contractual existente entre Las Partes se limita a la prestación de Los Servicios, sin que en modo alguno pueda entenderse que entre ellas, o cualesquiera afiliadas o subsidiarias de las mismas, existe una asociación comercial; sociedad; Joint-Venture; relación de principal y agente; o de empleador y trabajador; o que se pueda inferir que, con la suscripción de este contrato, una o cualquiera de Las Partes adquiere el derecho, poder o autoridad, sea éste expreso o implícito, de establecer o asumir cualesquiera deberes u obligaciones a cargo de la otra Parte.
- 14.2 **LA SEGUNDA PARTE** declara, acepta y reconoce que prestará Los Servicios, a través de su personal. Como consecuencia de lo anterior, las partes serán los únicos responsables de sus respectivas obligaciones frente a los empleados que utilice con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas que se deriven de las regulaciones laborales, de seguridad social, accidentes de trabajo y cualquier otra similar en lo que a sus respectivos empleados se refiere.
- 14.3 **LA SEGUNDA PARTE** exonera y libera expresa y totalmente al **MEM** respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

ART. 15: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

- 15.1 Ni **EL MEM** ni **LA SEGUNDA PARTE**, excepto cuando esté especificado en el presente contrato, serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 15.2 Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una parte, impredecible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Por su parte, Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:
- a. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional;
 - b. Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta al momento de firmar o de ejecutar el contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



- 15.3 Solo se podrá invocar Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos no puede ser imputado a **LA SEGUNDA PARTE** ni al **MEM**.
- 15.4 Si se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que invoca las Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar inmediatamente a la otra Parte sobre la ocurrencia de tal suceso y la posible duración de dicho evento; y, además, deberá realizar todos los esfuerzos a su alcance para remediar la causa del problema y retomar el cabal cumplimiento de sus obligaciones, tan pronto como la Causa de fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan desaparecido.
- 15.5 La otra parte estará libre de sus obligaciones contractuales frente a la Parte que invocó la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, hasta el momento en que la causa invocada haya desaparecido y le sea notificada la solución de la misma.

ART. 16: NO CESIÓN DE OBLIGACIONES.

- 16.1 Las obligaciones contenidas en el presente contrato no podrán ser cedidas por **LA SEGUNDA PARTE** a ninguna otra Firma de Abogados o profesional del Derecho, sino que deberán ser ejecutadas por los abogados que laboren para **LA SEGUNDA PARTE**. Sin embargo, **LA SEGUNDA PARTE** podrá subcontratar los servicios de terceros profesionales, en la medida en que se requieran estudios especializados durante la prestación de los servicios previstos en este Contrato. En estos casos, la subcontratación de que se trate deberá ser previamente aprobada, por escrito, por la Dirección Jurídica del **MEM** y los terceros que sean subcontratados por **LA SEGUNDA PARTE** laborarán bajo la supervisión y coordinación de esta última, quien asume la responsabilidad frente al **MEM** por el trabajo que eventualmente sea realizado por dichos terceros.

ART. 17: DERECHO APLICABLE. RESOLUCION DE DISPUTAS.

- 17.1 El presente contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes aplicables de la República Dominicana. De igual forma, Las Partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común.
- 17.2 Toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extra-contractuales derivadas del mismo, tratará de ser resuelta en primer lugar por las partes de manera amigable, en un período no mayor de treinta (30) días. A falta de acuerdo entre ellas dentro del período previamente indicado, cualquiera de Las Partes podrá apoderar a los tribunales ordinarios de la República Dominicana, a fin de que dirima la controversia surgida entre ellas, conforme al procedimiento de derecho común.



ART. 18: DISPOSICIONES GENERALES.

- 18.1** Los términos y condiciones contenidos en este contrato y sus anexos constituyen la totalidad del convenio entre ambas partes y sustituyen todas las comunicaciones, tanto verbales como escritas, que puedan haber intercambiado Las Partes con anterioridad a la suscripción de este contrato. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del presente contrato, prevalecerá su redacción.
- 18.2** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato, deberá hacerse por acuerdo mutuo entre Las Partes, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, que formará parte del mismo.
- 18.3** Las Partes convienen que el presente contrato es realizado y será ejecutado de buena fe, sin perjuicio o limitación alguna a cualquier convención legalmente pactada entre Las Partes o algunas de ellas. El hecho de que una de Las Partes no realice o ejecute una acción no significara renuncia a la misma.
- 18.4** La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este contrato no afectara la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o clausula acordada bajo este contrato, en el entendido de que en caso de que una o cualquiera de las cláusulas de este contrato fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, Las Partes acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.
- 18.5** Ninguna de las disposiciones contenidas en este contrato podrán ser interpretadas como una renuncia de Las Partes, a menos que se estipule por escrito.
- 18.6** El presente contrato ha sido redactado en español, que es el idioma oficial de la República Dominicana, idioma control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este contrato.
- 18.7** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.

ART. 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias de este contrato, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran en el encabezado del mismo, en cuyas direcciones recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relacionada con el presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y uno para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito



Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

POR LA SEGUNDA PARTE:




ANTONIO ALMONTE REYNOSO
MINISTRO



LIC. MANUEL FERMIN CABRAL
Socio gerente FERMIN & GUERRERO, S.R.L.



Yo,  Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. 7911

CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden en este documento de los señores **ANTONIO ALMONTE REYNOSO Y MANUEL ARTURO FERMIN CABRAL**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO PÚBLICO